

Protección de Derechos Humanos: intervención internacional en el caso Aguinaga Aillón

Protection of Human Rights: International Intervention in the Aguinaga Aillón Case

Andrea Lizette Checa Erazo ¹ (achecae@unemi.edu.ec) (<https://orcid.org/0000-0002-1095-1139>)

Jenny Gloria Malla Tello ² (jmallat@unemi.edu.ec) (<https://orcid.org/0000-0002-8674-6158>)

Helen Yamilex Castillo Cervantes ³ (hcastilloc@unemi.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0003-7158-770X>)

Sandy Elisa Jativa Aguirre ⁴ (sandy@unemi.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0001-9825-9154>)

Resumen

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cumple un papel muy importante en la vida de las personas, en la promoción de los derechos humanos en los países que conforman América, es también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, sus principales aportes son la protección de los derechos humanos, la interpretación de los derechos humanos, desarrollo de estándares internacionales, la supervisión del cumplimiento, la educación y la concientización, lo cual se subraya la vulneración de derechos, de estabilidad e inamovilidad en el cargo, el derecho al proceso judicial, el derecho al trabajo, los derechos como persona política, y el principio de legalidad, que concluyeron con una destitución arbitraria que va en contra de los estándares internacionales. Se menciona la importancia de las garantías procesales justos en lo que respecta a la destitución de funcionarios públicos, por otra parte se destacó la falta de un procedimiento adecuado ya que por varias ocasiones su caso fue ignorado y no validado ante las autoridades pertinentes, lo cual generó un impacto previamente negativo en lo que respecta a la reputación profesional, resultando difícil al reincorporarse en el ámbito laboral, por lo tanto la Corte Interamericana tomó cartas en el asunto y estableció medidas de satisfacción para este caso que fue la debida publicación del caso en el diario oficial del Estado, para que de esta manera pudiera ser circulado a nivel nacional, y los sitios web de la Corte Constitucional y estableció la indemnización compensatorias por daño material e inmaterial.

¹ Universidad Estatal de Milagros, Ecuador

² Universidad Estatal de Milagros, Ecuador

³ Universidad Estatal de Milagros, Ecuador

⁴ Universidad Estatal de Milagros, Ecuador

Abstract

The Inter-American Court of Human Rights (IACHR) plays a very important role in the lives of individuals by promoting human rights in the countries of the Americas. It is also known as the Pact of San José, Costa Rica. Its main contributions include the protection of human rights, the interpretation of human rights, the development of international standards, monitoring compliance, education, and raising awareness. These contributions highlight the violation of rights, such as job stability and permanence, the right to due process, the right to work, political rights, and the principle of legality, which led to an arbitrary dismissal that contravenes international standards. The importance of fair procedural guarantees in the dismissal of public officials is emphasized. Furthermore, it was noted that an adequate procedure was lacking, as the case was repeatedly ignored and not validated by the relevant authorities, which had a negative impact on the individual's professional reputation, making reentry into the workforce challenging. Consequently, the Inter-American Court intervened and established measures for reparation in this case, which included the official publication of the case in the State's official gazette to ensure national circulation and on the websites of the Constitutional Court. Additionally, compensatory damages were awarded for both material and non-material harm.

Palabras clave: arbitrariedad, derechos humanos, sistema judicial, principio de legalidad

Keywords: arbitrariness, human rights, judicial system, principle of legality

Introducción

Mediante la siguiente investigación del caso de Carlos Julio Aguinaga Aillón contra el Estado de la República del Ecuador, se expondrán el hito que juega la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se abordan las cuestiones de independencia judicial, que se relacionan con los derechos y la protección que fueron vulnerados en cuestiones de derechos políticos, la cual fue establecido en la Corte el 20 de mayo de 2021 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la cual se verifica la vulneración y la arbitrariedad en contra de Aguinaga como Vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE), en este caso se menciona el Cese judicial de los funcionarios en tan solo catorce días, generando una situación bastante fuerte, y desconfianza en sistema judicial, la cual existe como tal una ataque masivo, en cuanto a la separación de poderes, posteriormente la Corte Interamericana analizó el caso, donde se verificó las violaciones del artículo 8 y 25 de la Convención Americana sobre los derechos humanos, también se establece el derecho a un juicio justo y la protección judicial, ya que a Aguinaga no le daba el suficiente amparo a conveniencia del sistema judicial en aquel entonces.

En este caso se examinan las razones y la relevancia que tiene que ver, ya que si bien es cierto el sistema judicial debe impartir justicia, pues este artículo menciona los hechos de la destitución de

manera muy detallada, las decisiones que fueron tomadas que implican tanto a nivel nacional como internacional, bajo la línea de la jurisprudencia.

Aproximadamente más de cuarenta años de actividad de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha generado un papel crucial en la administración de la justicia en América Latina, que se ensambla en temas de reconocimiento y de derechos a los niños, personas y grupos, relacionados con la tortura, tratos inhumanos, creando la posibilidad de hacer prevalecer aquellos derechos que se violaron, mediante las investigaciones efectivas, de tal manera que logra establecer una equidad en las decisiones en cada región.

El Caso de Aguinaga se convirtió en un símbolo de vulneraciones de la cual muchos funcionarios tienen que afrontar, la destitución fue llevada a cabo sin algún tipo de juicio político, y sin una justificación legal, la cual cuenta con un antecedente del periodo de inestabilidad política, debido a que la separación de poderes y el sistema judicial han sido comprometidas, socavando la confianza en estas instituciones que son democráticas, lo cual han servido con arbitrariedad, y una fuerte falta de respeto por parte de organismos internacionales, como la CIDH, la cual establece un interés de proteger la independencia judicial basado en un sistema de trabajo a legal.

Este trabajo tiene una justificación que implica la justicia y la forma de gobernar en el Ecuador, por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo identifica como responsable al Estado Ecuatoriano, ya que violan las leyes, e influyen en futuros casos, en cuanto a la formulación de las políticas públicas, y contribuir con la democracia, y derecho de cada ciudadano, los cuales han sido amenazados, el objetivo de este trabajo es examinar los aspectos legales, los recursos para establecer las estrategias que fortalezcan como tal los derechos en cada esquina.

La jurisprudencia nos recuerda el daño del proyecto de vida en cuanto a la realización integral de esta persona, la cual se expone el tema de la vocación, las circunstancias, las aspiraciones y determinar cuáles son las expectativas tanto personales profesionales. La Corte Internacional de los Derechos Humanos concluyó que su destitución violó muchos derechos fundamentales de manera arbitraria ya que Aguinaga fue destituido sin un proceso adecuado y sin justificación jurídica específica, lo que la Corte lo consideró como un abuso de poder ya que según su sentencia esta destitución infringió la ley constitucional del Estado Ecuatoriano.

La comisión también analizó que la Víctima que fue cesado de su cargo quedó sin defensa y que no pudo acudir a un recurso de amparo que revisara dicha decisión del congreso, pues luego del cese de las funciones se dictó a solicitud a pedido del presidente de la república con una resolución emitida el 2 diciembre del 2004 que supuestamente justificaba y al mismo tiempo rechazaba de manera inconstitucional la posibilidad de interponer un recurso de amparo que sean presentadas en dicha materia pues los jueces la rechazaban, con esta acción dicho tribunal cerró

la posibilidad de que se pueda presentar un recurso de amparo y la única oportunidad de acción debía ser resuelta por dicho tribunal constitucional el cual no ofrecía garantías ni imparcialidad, ya que sus integrantes fueron nombrados después del cese de sus funciones tenían un evidente interés de que dicha resolución no resultara afectada pues la misma resolución 25-160 que fue la misma que cesó a los bocales del Tribunal Supremo Electoral y entre ellos a la víctima de este caso, pues era la misma que había cesado a los magistrado del tribunal constitucional y con ello dan lugar a los nuevos nombramientos que serían los mismos que conocerían de dicha acción.

También se le afectó en el derecho de la libertad de expresión según el artículo 19 de la constitución de la república del Ecuador donde se declara que la ley regulará el que se prevalezca el contenido con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación y defenderá la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Materiales y métodos

Este artículo científico se establece los materiales que son la documentación legal en cuanto al caso de Aguinaga Aillón vs Ecuador, la Convención Americana de los Derechos Humanos donde se analiza los derechos humanos que establece el derecho al proceso judicial, por otra parte también se accede con el Estatuto de la Corte Interamericana, donde se detallan las violaciones de los derechos hacia la víctima, basándonos en la jurisprudencia de la Corte y en base a la documentación académica de artículos que abordan temas de derechos de independencia judicial y de arbitrariedad en el ámbito de la justicia.

Utilizando el método del análisis de caso y un estudio comparativo en respuesta de la Corte interamericana, elaborando conclusiones de la importancia de los derechos de cada funcionario público y de la necesidad de una forma de trabajar más equitativa y justa en nuestro sistema judicial, pues este documento se basa en el argumento fundamento en el análisis de los criterios jurídicos, su impacto, y la consideración constitucional en materia de derechos humanos, por otra parte se realiza a través del método cualitativo donde se menciona los derechos violados en contra de Aguinaga que son bastante graves,

Los recursos que se usaron fueron de gran importancia para la recopilación de información en las cuales también contamos con Audiencias y entrevistas donde el Señor Carlos Aguinaga hablaba sobre todos los atropellos que vivió al momento de ser destituido de su cargo, donde se pueden evidenciar por medio de su relato la impotencia que experimentó, el no poder hacer nada ya que el estado del gobierno de esa época le había cerrado la puerta a la justicia a todos los procedimientos.

Las sentencias fueron de gran utilidad como evidencia para resolver el caso de la víctima, ya que la primera fue emitida el 23 de agosto de 2013 por la corte interamericana de los Derechos Humanos y la segunda fue el 13 de junio de 2024 en el registro oficial N° 578, donde se evidenció y se resolvió que el Estado ecuatoriano había violado los derechos humanos de Carlos Julio Aguinaga Aillón.

Resultados

En este caso del Ciudadano “Carlos Julio Aguinaga Aillon” Vs Ecuador podemos ver la clara inestabilidad del Estado en los gobiernos que en esa época tomaban decisiones mediante votos sin importarles la democracia en el Ecuador perjudicando a las personas que en ese entonces ejercían un cargo político, ya estando en el poder tomaron la decisión arbitrariamente de disolver instituciones como lo era en ese entonces el Tribunal Supremo Electoral don el Señor Carlos Julio Aguinaga Aillon tenía el cargo de Vocal que fue asignado el 2 de diciembre de 1998 hasta el año 2003 pues en dicho nombramiento el Señor Carlos Aguinaga Aillon fue designado como Vocal principal del Tribunal Supremo Electoral.

En el año 2003 el congreso de ese entonces lo reeligió nuevamente por un periodo de cuatro años más, tomando su posesión el día 14 de enero del 2003 pero la situación se ponía difícil para el gobierno de ese entonces ya que la Corte Nacional preparaba un enjuiciamiento para el presidente de la República por el caso de Peculado poniéndose de acuerdo con líderes opositores al gobierno y con el partido Roldosista Ecuatoriano (PRE) ya que su líder en ese entonces era el Ex Presidente de la república Abdalá Bucaram Ortiz que buscaba la anulación de varios juicios que estaban en su contra y que lo tenían aislado en el país de Panamá.

En el año 2004 del 25 de noviembre, se emitió una Resolución con el N° 25-160, donde declaraba el cese de las funciones a los cargos de los vocales del Tribunal Supremo Electoral y del Tribunal Constitucional, donde indicaba lo siguiente:

[...] Que existe un clamor unánime de la población ecuatoriana por terminar el estado de caos constitucional que prevalece en los organismos públicos; Que los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional fueron designados en forma ilegal; Que los vocales principales y suplentes del Tribunal Supremo Electoral fueron designados sin considerar lo que establece el artículo 209 de la Constitución Política de la República y las leyes [...]30.

El congreso también dispuso lo siguiente:

[...] 1.- Declarar que los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional fueron designados en forma ilegal y, proceder a designarlos de acuerdo con lo que manda la Constitución Política de la República y la ley, de entre las ternas recibidas en su momento por el

Congreso Nacional. Designar a los dos vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional que directamente le corresponde hacer al Congreso Nacional. Los designados deberán posesionarse ante el Presidente y/o cualquiera de los vicepresidentes del Congreso Nacional y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados en enero del 2007. 2. Declarar cesantes en sus cargos a los señores vocales principales y suplentes del Tribunal Supremo Electoral por haber sido designados sin contemplar lo que establece el artículo 209 de la Constitución Política de la República, en relación a la forma de designación, y, proceder a su designación de conformidad a la norma constitucional señalada, de acuerdo a los resultados electorales del 20 de octubre de 2002. 3. Esta resolución entrará en vigencia de inmediato, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial [...]31.

En el año 2004 del 26 de noviembre el congreso Nacional designó nuevos Vocales Principales y suplentes para el Tribunal Supremo Electoral por lo cual también se emitieron las siguientes resoluciones R-25-161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169, en las que también se asignaron a los vocales principales y suplentes para el nuevo tribunal Constitucional y luego mediante otra resolución N° R-25-181, se manifestó también que el congreso Nacional declaraba cesantes a todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus conjuces para luego designar nuevos magistrados a su conveniencia y de manera ilegal.

Resolución N° 25-160 del Congreso Nacional

En el año 2001 del 27 de junio la Corte Suprema mediante Resolución 01-027 dispuso que las acciones de amparo no estaban acorde al proceso y que fueran rechazadas ya que al parecer argumentaba que no era de su competencia, ya que los actos normativos que sean expedidos por una autoridad pública, tales como las leyes orgánicas y ordinarias, decretos y leyes, ordenanzas y estatutos, reglamentos y resoluciones, todo esto debería proponerse ante el Tribunal Constitucional ya que está dentro de una acción inconstitucionalidad que debe proponerse.

En el presente caso del Sr. Aguinaga la corte Recuerda que el estado reconoció su responsabilidad de manera internacional al comprobarse la violación de los derechos de las garantías judiciales y protección Judicial que se encuentran mencionados en la Convención Americana de los Derechos Humanos según los vio perjudicada la democracia artículos mencionados los cuales son el 8 y el 25 de los cuales el o fue escuchado ni se le prestó atención en relación a los artículos 1.1 y 2 de la misma convención.

Corte Interamericana de los Derechos Humanos

El caso del ciudadano Carlos Julio Aguinaga Aillón fue llevado hasta esta corte para dar a conocer la situación precaria que estaba viviendo y el atropello por causa del poder político y la

violación a sus derechos como servidor público en el estado Ecuatoriano, su caso fue analizado y evaluado por esta corte la cual determinó que todo lo sucedido es sustentado y hay pruebas para que se determine una indemnización a favor de Aguinaga ya que en el Ecuador la justicia estaba siendo secuestrada en ese entonces y que existía una inestabilidad en el gobierno por actos de corrupción.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos evidenció que el Señor Carlos Julio Aguinaga fue cesado de sus funciones de manera arbitraria perjudicando su carrera profesional y vulnerándose los derechos que tiene todo ser humano a tener un empleo digno con justa remuneración que solamente podía ser destituido por medio de un acto de corrupción que lo llevaría a un juicio político, pero nunca se dieron tales acontecimientos por lo cual está en su justo derecho de exigir al Estado que se le reincorpore o que se le reconozca no solamente de manera económica sino también unas disculpas públicas como reparación al dañar su imagen y su honra.

Abuso de Poder Político en el Estado Ecuatoriano

La manipulación de las instituciones del estado de un país es considerada como un delito que atenta contra la democracia en la cual trae como consecuencia que líderes políticos puedan influir en los organismos como el Judicial o electoral para consolidar su poder, como lo es en este caso para destituir de manera arbitraria a funcionarios como lo fue Carlos Julio Aguinaga Aillón lo cual fue un gran error que compromete la independencia Judicial y el estado de derecho.

La limitación a la justicia en la que se vio inmerso Aguinaga ya que se vio restringido ya que el tribunal constitucional impidió que los jueces locales le dieran amparo para poder impugnar su cese pues todo esto le afectó de tal manera que se vio limitado a su derecho a la defensa y a los recursos judiciales, también su derecho a una estabilidad laboral fue agraviado pues Aguinaga debía cumplir de manera constitucional su mandato en el Tribunal supremo electoral pero no se respetaron sus derechos laborales por lo que la corte Internacional Interamericana también exige que se le restituya y que si es posible pueda nuevamente ocupar el cargo que le correspondía

Procedimiento ante la Corte

Se realizaron diferentes tipos de acciones como Notificación al estado y a los representantes, también Escritos de solicitudes con argumentos y pruebas, escritos de excepción y contestación, observaciones a la excepción preliminar, audiencias públicas, observaciones a los anexos y alegatos finales, recibiendo de parte de la corte la deliberación del presente caso en los días 25, 26 y 30 de enero de 2023 entendiéndose que la corte es competente para conocer el caso de acuerdo con el artículo 62.3 de la convención, ya que Ecuador desde el 28 de Diciembre de 1977

ratificó y aceptó la competencia contenciosa de la convención Americana sobre los Derechos Humanos el día 24 de Julio de 1984.

El Estado Ecuatoriano y su Parcial Reconocimiento

El estado reconoce de manera parcial que tiene responsabilidad internacional por la violación del artículo 8 que habla sobre las Garantías Judiciales que menciona que toda persona tiene el derecho de ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez tribunal competente, independiente e imparcial, lo que nunca se cumplió con el Señor Carlos Aguinaga que fue dispuesto de su cargo, también el artículo 25 de la convención americana.

Audiencia Publica

El día Jueves 8 de septiembre de 2022 a partir de las 8:30 (Hora costa Rica) – 9:30 (Hora de Ecuador) la Corte Interamericana de Derechos Humanos procedió a realizar una Audiencia Pública sobre el caso de Aguinaga Aillón, donde se inicia dando la bienvenida a los integrantes de la comisión Interamericana de los Derechos Humanos y a la representación de la presunta víctima y a la delegación del estado de Ecuador, esta corte se realizó en el marco 151 periodo ordinario secciones de la corte interamericana de los derechos humanos y se realizó de manera virtual, luego se le pasó la palabra al Señor Secretario de la Corte Pablo Saavedra para que realice las precisiones correspondientes, al momento de tomar la palabra el Señor Pablo declara que el propósito de esta audiencia es para escuchar el testimonio de la presunta Víctima y del perito nombrado por sus representantes y un perito propuesto por el estado y así mismo se escuchará los alegatos finales de las partes y las observaciones finales de la comisión Interamericana sobre las excepciones preliminares y eventuales fondos de reparaciones y costas sobre el presente caso, también se informa que esta audiencia está siendo transmitida en vivo en las plataformas y redes sociales de la corte interamericana.

El presidente de la Audiencia da la palabra al representante de la comisión interamericana para que dé inicio a la presentación del caso Del Señor Aguinaga donde Jorge Mesa toma la palabra y comienza a dar su discurso indicando que en el año 2003 El Señor Aguinaga fue nombrado por segunda vez como Vocal del Supremo Electoral por un periodo de 4 años y que el 25 de noviembre del 2004 mediante la resolución 25–160, pues el congreso nacional cesó del cargo a los vocales del tribunal supremo electoral, incluyendo al Señor Aguinaga, bajo el argumento de que su nombramiento había sido ilegal, este hecho se presentó bajo un contexto general bajo un

estado de conflicto político donde el congreso no solo se tomó la atribución de cesar a los miembros del Tribunal Supremo electoral que ejercían el cargo de vocales, sino que también llegó a cesar las funciones de la Corte Suprema de Justicia, nombrando arbitrariamente a los nuevos miembros para que ocupen sus puestos en dichos cargos, y como ya es de su conocimiento en los casos Camba, Campo y Quintana Coello y declaró que esta sería la tercera vez que la Honorable Corte se pronunciará sobre violaciones ocasionadas en dicho contexto.

En el informe de fondo 112-18 la comisión determinó la violación estatal de los derechos del Señor Aguinaga y en concreto el estado ecuatoriano violó el derecho de contar con una autoridad Competente en principio de legalidad y la garantía de defensa constituyendo todo lo ocurrido, una afectación a la independencia Judicial pues el congreso actuó sin competencia pues no tenía la atribución para ejecutar un control sobre el nombramiento de la víctima, como vocal del tribunal Electoral pues el marco Jurídico solamente le daba la competencia para separar a los vocales de su cargo mediante un juicio político el cual no se verificó, pues el cese fue justificado ya que alegaban que el cese fue para corregir un supuesto nombramiento contrario al nombramiento interno a un nivel institucional pues más bien tenía el propósito de Cesar a las tres más altas Cortes, que el ejecutivo buscaba ejercer el poder junto al Legislativo, lo cual ya fue analizado en el Caso Camba, Campos y Coello.

El informe de fondo luego fue dado a conocer al estado ecuatoriano el 20 de noviembre del 2018 tras el otorgamiento de diez prorrogas sin tener ningún avance en los resultados en el cumplimiento de las recomendaciones para luego presentar este caso a la corte interamericana para que se le pueda dar el debido procedimiento.

El ex vocal y presidente del Tribunal Supremo Electoral del Ecuador el Señor Carlo Julio Aguinaga Aillón declara ante la corte Interamericana de los Derechos Humanos lo siguiente:

Que él ocupó varias funciones estando en su cargo desde el año 1990 y que desde entonces fue secretario de la presidencia del tribunal supremo electoral, para luego ser designado coordinado del Tribunal supremo electoral, y en mayo de 1997 fue designado director nacional de asesoría jurídica del Tribunal Supremo Electoral, para luego el 2 de Diciembre de 1998 fue elegido para un periodo de cuatro años por el congreso nacional para ocupar la función de bocal del Tribunal Supremo Electoral y en ese periodo fue designado en los 2 primeros años como Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral y el 7 de Diciembre del año 2000 fue designado como Presidente del Tribunal Supremo Electoral y el 9 de Enero del 2003 fue reelecto por el congreso Nacional en virtud del artículo 209 de la constitución para un nuevo periodo de cuatro años que fenecía el 14 de enero del 2007, pero dicha carrera que venía ejerciendo se vio truncada por el cese de sus funciones el día 25 de noviembre del 2004 y que se emitió una resolución de manera inconstitucional ya que tenía fines netamente políticos de parte del congreso nacional donde no

fue sometido a ningún juicio político ni tampoco se procedió a algún acto de fiscalización por lo que fue destituido de su cargo sin darle aviso, ni tampoco que se le permita comparecer ante la corte, y de esta manera solamente se dio a conocer por los medios de comunicación, por medio de la prensa y periodistas de manera escandalosa y de manera inaudita que violaba la democracia Ecuatoriana.

Todo parecía ser un acuerdo político para tomarse las altas cortes del país los cuales fueron el Tribunal constitucional, el Tribunal Supremo Electoral, la Corte Suprema de Justicia que es la razón por este remesón ilegítimo, también una de las razones más específicas podría ser por motivos que Carlos Aguinaga tomó una actuación vertical y recta porque ejecutó sanciones por el juzgamiento de cuentas de gastos electorales en el caso del Partido PRIAN y también en el caso del partido de Sociedad Patriótica del actual presidente en ese entonces Lucio Gutiérrez ya que al PRIAN se le multó con una cantidad de cuatro millones con setenta y un mil dólares y al partido de Sociedad Patriótica con la cantidad de 350 mil dólares que todo esto sin duda causó incomodidad al regirse según la ley y según la constitución.

El Señor Carlos Aguinaga también declara que su afectación impactó directamente a su familia que es el círculo más cercano y que le fue muy difícil volver a ocupar nuevamente un cargo público, ya que por lo acontecido su reputación se vio afectada de manera pública en el ámbito nacional y de manera internacional ya que también ocupó un cargo en la comunidad Andina que es un organismo internacional, ya que en lo familiar sus hijas se preguntaban por qué su papá ya no trabajaría de la noche a la mañana sin tener una respuesta.

Esta situación lleva cierto paralelismo a situaciones de Cese arbitrario como el caso de Lagos del Campo vs. Perú, que sucedió en 2010 donde fue despedido un ciudadano, destituido de una empresa privada, donde también se trataron puntos específicos de la libertad de expresión y de derechos laborales, reparación, donde se reforzó el marco de protección de los derechos sindicales en América Latina, de tal manera que existió una intervención del poder político, se realizó el reconocimiento de la responsabilidad enorme del Estado.

En este caso podemos considerar la importancia de la independencia judicial y el acceso a la justicia en cuanto a los derechos humanos, la Corte Interamericana

Discusión

Por todos estos motivos y violación a sus derechos el Señor Carlos Aguinaga solicita a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que se le reparen sus derechos que fueron removidos por el estado en esa época, que se repare el daño material e inmaterial que se ha producido y que el estado se comprometa a no volver a romper la democracia y las reglas de convivencia

democrática que son fundamentales y no afectar por actos políticos la dignidad y el honor de las personas.

En todo este cuadro de inestabilidad Constitucional con nuevas personas en el mando del gobierno del cual entonces fue presidido por el ex presidente Lucio Gutiérrez el cual se tomó atribuciones por intereses políticos o por algún pacto de repartirse el poder con sus más cercanos ministros, disolviendo de esta forma la estructura que venía teniendo el estado respecto a la democracia, ya que los cargos públicos que son ocupados por los poderes del estado son elegidos por el pueblo de manera democrática y no de manera arbitraria, pues no se puede instalar una corte Constitucional sin la Autorización del Pueblo Ecuatoriano ni tampoco el Tribunal Supremo Electoral que también es elegido por el pueblo de manera legítima para ejercer las funciones bajo la ética y la transparencia Ciudadana.

Estamos en un país soberano y libre de elegir a las personas que van a ocupar un cargo político en beneficio del pueblo y no en beneficio de un presidente o algún partido que tenga intereses particulares, la constitución de la república del Ecuador es clara al hacer la separación de los poderes del estado para evitar que haya corrupción o actos de conflictos de interés, para que de manera independiente se pueda trabajar como un Equipo en beneficio de los intereses del Pueblo y no caigan sobre actos de impunidad, ya que si el ejecutivo mete sus manos en el área Judicial del estado podría caer en el error de querer intervenir en los casos como el del Señor Julio Aguinaga y de manera arbitraria e imparcial evitando de esta forma el proceso de que se le haga justicia, violando los derechos del pueblo y de las personas que quizás no estén de acuerdo con su manera de tomar las decisiones, convirtiéndose en un dictador en un país democrático que tiene libertad de expresión .

Por todos estos puntos que anteriormente se mencionaron es que han pasado 17 años para que se haga justicia, y que de manera interna no pueda resolverse por los intereses particulares de gobiernos que se ven involucrados en actos de corrupción dándole la espalda a la Justicia ecuatoriana, tanto así que el caso tenga que ser investigado y procesado de manera internacional por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, dando inicio a la instalación de una comisión que actúe de manera imparcial para que resuelva y se pueda dar una justa indemnización al Señor Julio Aguinaga que fue la víctima de este caso que ningún gobierno ha querido resolver.

Donde queda la Justicia en el Ecuador cuando se ven atropellado los derechos de un ciudadano que ocupa un cargo público en beneficio del gobierno de manera justa y ética, que lo único que hace es luchar por el bienestar de un país, para ser ejemplo de las futuras generaciones, y casos como este que muchas veces quedan en la impunidad afectando a la sociedad que nos rodea,

dando a conocer que no hay justicia en el Ecuador o que solamente la justicia se la dan a las personas que están más cercanas al gobierno o al ejecutivo.

Cuán importante es poder ser parte de un cambio en la sociedad en la que nos rodea, done las persona que hagan uso de los puestos de gobiernos sean personas lejanas a interesee particulares, personas que no se vean comprometidas a ceder en las decisiones que afectan al país, personas que no se vendan por un plato de lenteja sino más bien que sean personas integras en su proceder y personas que tomen la autoridad que les da el pueblo por medio del estado.

Pero qué pasa cuando el poder que el pueblo le da a las personas que desean hacer lo correcto, haciendo firme su decisión de cumplir con el deber de su trabajo y de sus obligaciones, haciendo una separación de lo que es su responsabilidad y dejar a un lado las malas costumbres de torcer el derecho mediante el soborno o por intereses neamente políticos que trae como consecuencias un estado y un país lejos de la prosperidad perjudicando de esta forma los intereses del pueblo.

Todo lo que se desvía por el deseo desmedido de querer acaparar riquezas torciendo el derecho sin importarles el bien común acarreado como consecuencia la destrucción de un pueblo que se sumerge en la pobreza y la escasez de los recursos necesario para poder vivir mejor o de poder encontrar la oportunidad de tener un futuro mejor en su propio país para el bienestar de su familia.

Violación de los Derechos del Señor Carlos Julio Aguinaga

Bajo la siguiente investigación tenemos como resultado que se quebrantaron los siguientes derechos contenidos en los artículos 8.1, 8.2 b), 8.2 c), 8.2 h), 9 y 25.1 de la convención Americana de los Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma convención, y que manda a ordenar al estado con medidas de reparación, las recomendaciones incluidas también en dicho informe.

El artículo 1 de la convención indica lo siguiente sobre los deberes del estado y los derechos protegidos, ya que el estado que forma parte de esta convención se compromete a respetar los derechos de libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción , sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pero todo lo que indica en el artículo 1 de esta convención fue lo que no se le respetó al Señor Carlos Aguinaga ya que fue destituido de su cargo por no coincidir con la misma ideología política y por no convenir con el ejecutivo que en ese entonces fue el señor presidente Lucio Gutiérrez y al verse ofendido quizás por las multas que se le hicieron a su partido político y por el

deseo de tomarse el poder del Tribunal Supremo Electoral y el Poder Judicial bajo ciertos pactos que perjudicarían directamente al ciudadano que fue despedido de su cargo en ese entonces ya que este mismo artículo indica que nadie puede hacer algún tipo de discriminación por algún motivo político.

El Artículo 2 que habla sobre el deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Con toda autoridad es necesario que sea cumplida de manera practica la ejecución de este artículo en las personas que se le vulneran los derechos y que muchas veces queda en el olvido por falta de gestión en la vida diaria, ya que muchas veces el estado proclama que es garantista de derechos pero solamente de labios para afuera pero en la realidad hay muchos casos de inconstitucionalidad que han quedado en el olvido archivados solo como un expediente más, sin que las personas que son víctimas puedan tener las debida reparaciones y que se la hagan justicia cuando sus derechos se ven atropellados por una entidad que es superior y que gobierna sobre los ciudadanos y que no debería quedar en la impunidad y si alguna norma o ley está en desacuerdo con el convenio interamericano, el estado tiene la obligación de modificar o crear una nueva ley de tal forma que pueda entrar en armonía con el convenio de los estados interamericanos.

En el artículo 8.1 dice que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El señor Carlos Aguinaga alega que nunca fue escuchado ante un juez ni tampoco lo llamaron a comparecer sobre su destitución o sobre las denuncias que él había hecho para poder llegar aún entendimiento del cual fue el motivo que lo separaron de su cargo, que ejercía desde mucho años en el sector público a servicio del estado ecuatoriano y con nombramiento en el Tribunal Supremo Electoral del cual tenía muchos años labrando su carrera política y que de la noche a la mañana dejó de ejercerlo sin razón alguna y quedando mucha preocupación y con un vacío lleno de dudas.

En el artículo 8.2 b) se declara que la comunicación debe ser previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; y que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas.

Pues toda persona tiene derecho a una legítima defensa y que es inocente hasta que se le compruebe lo contrario, también la víctima tiene derecho a tener la asesoría de un abogado para su defensa y tener suficiente tiempo para poder reunir pruebas suficientes y las facilidades de reunirse con un abogado pues todo esto asegura que una persona pueda tener un juicio justo para evitar la vulneración de sus derechos.

El artículo 8.2 c) se busca la protección de la persona que está siendo acusada de manera injusta con posibles abusos en su contra con la apertura de un proceso judicial que carece de pruebas y sustento para emitir sentencias que tienen muchos vacíos legales.

La interpretación del artículo 8.2 h) considera el derecho a una doble instancia que le dé la oportunidad de apelar la decisión de un tribunal de rango superior y de esta manera asegurar que los fallos puedan tener una revisión sin errores judiciales contando con garantías contra errores y abusos obteniendo de esta manera un debido proceso y justicia que promueva la confianza del sistema judicial.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Pues en el caso del Señor Carlos Aguinaga según la interpretación del artículo 9 el ciudadano no había cometido ningún delito para que se le quitara del cargo que tenía designado pues solamente la ley podía castigarlo al haber cometido una falta que nunca se dio como prueba violando este principio de legalidad por parte del estado en contra de Carlos Aguinaga.

Interpretación del artículo 25.1 de la convención, pues toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Tales recursos nunca llegaron para garantizar la defensa del Señor Carlos Aguinaga dejándolo sin amparo ante la violación de sus derechos que están estipulados en la constitución de la república del Ecuador en los derechos de esta convención según el artículo 25.1 el cual declara el mismo ciudadano que nunca se le dio la oportunidad y que las gestión se vio obstaculizada por una resolución que tenía orden del mismo ejecutivo del estado que tenía dicha autoridad como el leviatán que hacia el mal uso del monopolio de la fuerza para atropellar sus derechos y sin llegar a tener alguna oportunidad, por eso se vio en la espera con paciencia de aproximadamente 17 años para poder encontrar una respuesta a su proceso y demanda llegando a los organismos internacionales para que dicha justicia se vea reflejada en la reparación de su derechos y con la ayuda de la corte internacional seguir en pie de lucha por los más débiles proclamando que si se puede alcanzar la justicia, con actitud de perseverancia espíritu de lucha para velar por los inocentes del pueblo Ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador

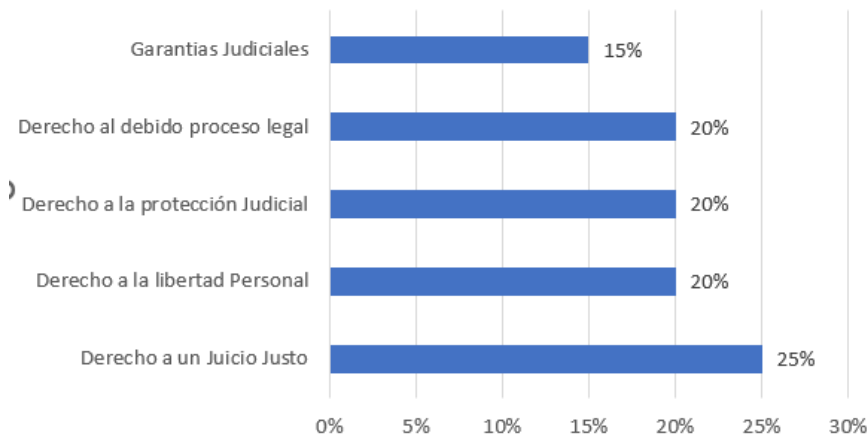
Según la ley que se menciona en la constitución de la república del Ecuador los derechos del Señor Carlos Julio Aguinaga Aillón fueron los siguientes según los Artículos 11, numeral 2 donde la constitución declara lo siguiente:

Que todas las personas son iguales ante la ley y que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades lo cual nunca se pudo cumplir según el testimonio de la víctima rompiendo lo que dice la constitución del Estado y generando afectación sobre su vida y la vida de las personas que lo conocían y viendo el agravio por el que estaba pasando mirando con mucho asombro lo que en ese momento estaba sucediendo en la Corte de Justicia y en el Tribunal Supremo Electoral del estado ecuatoriano.

También uno de los derechos que menciona la constitución y que está estipulado en el artículo 76 nos indica que todo ciudadano tiene derecho al debido proceso y el poder presentar su caso ante un juez que pueda actuar de manera arbitraria y que su intervención no se vea afectada por intereses políticos, donde el poder ejecutivo ejerce el poder supremo sobre el estado y en relación con la justicia donde se evidenció que tenía el poder sobre las cortes que rechazaron hacerle justicia, deteniendo y obstaculizando el caso que la víctima había denunciado.

Figura 1. Incidencia de porcentaje negativo, en contra de Aguinaga Aillón, violación de derechos humanos.

Porcentaje de Incidencia



Mediante el siguiente análisis podemos considerar los valores de violaciones en contra de Aguinaga Aillón, se violaron los derechos procesales legales, el derecho al proceso judicial y a la libertad personal, el derecho a un juicio justo, por ende se logra evidenciar como vulneraron varios derechos tipificados en la Constitución y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un ciudadano podría enfrentar a un gobierno que tiene todos los poderes en sus manos, como un ciudadano podría sentirse seguro de hablar, comunicar y denunciar los actos indebidos si su vida corre peligro, cuando dichos poderes deberían defender sus derechos, pero como se puede enfrentar al Estado si sus organismos de Justicias están en las manos de gobernantes corruptos, gobernantes que se han vendido a la Oligarquía que centran los poderes del estado para perjudicar al pueblo, donde un Estado está secuestrado por intereses personales.

Como se podría sentir seguro un ciudadano en un cargo público si el presidente toma decisiones que le afectan a su honor y va en contra de toda ética y verdad. Un gobierno donde el presidente fue acusado de actos de Corrupción y de ser un gobierno lleno de totalitarismo el cual tenía una ideología neoliberal pensando siempre en tener todo el poder a su favor, hasta que un día se reveló el ejército ecuatoriano levantándose en contra del presidente, siendo destituido con un golpe de Estado.

Conclusión

Mediante este artículo se verifica el caso de Aguinaga como aquel hito de importancia que requiere y resalta en la independencia judicial y respeto que fue vulnerado en el contexto de la administración de la justicia, mediante la arbitrariedad que suelen pasar como sucedió en Perú, en el caso “Lagos del Campo vs. Perú” a quienes también se le vulneraron los derechos bastante

parecido al caso ocurrido en Ecuador, pues se vulneraron los derechos que le corresponde como ciudadano, generando una terrible desconfianza en el sistema de justicia, por lo que CIDH abordó este caso reafirmando la necesidad de proteger los derechos de los b y de cada uno de los funcionarios públicos, donde se deben garantizar materializándose la justicia, pues la Corte estableció las medidas estándares para realizar las investigaciones de manera eficiente, la cual establece un recordatorio de que se contribuye a la sociedad una forma equitativa de justicia.

Pues la Corte ordenó la publicación de la sentencia a un diario de circulación nacional, de esa misma forma se estableció la publicación en el sitio Web de la Corte Constitucional, en el Consejo Nacional y la Corte Nacional de Justicia, otorgando un pago de 302.998.65 por concepto de lucro a favor de la víctima, por daño material y por daño inmaterial una suma aproximadamente de 15.000.00 favor de Aguinaga, y una cantidad de 15,000.00 a favor de los representantes de la víctima la cual se estableció la división de igual parte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos refirió la responsabilidad internacional de Ecuador por las violaciones a las garantías judiciales, independencia judicial, derechos políticos, trabajos, y a la protección judicial en perjuicios de Carlos Julio Aguinaga Aillón, quien fue cesado de su cargo, como vocal del Tribunal Supremo Electoral por el Congreso Nacional, donde el Tribunal Contencioso Electoral impidió a los jueces conocer de acciones de amparo contra la decisión, donde la Corte considero que el Congreso y el Tribunal Constitucional actuaron de una manera indebida, de forma arbitraria, violando las reglas de la Convención en contra de Aguinaga, por lo que se vio la necesidad de reforzar las garantías de inamovilidad de los jueces electorales.

Ahora en este caso la Corte Interamericana de derechos humanos estableció las garantías de independencia judicial los cuales están establecidas a los funcionarios de las mismas garantías de independencia judicial, mencionando también que la estabilidad laboral debe ser abordada bajo las garantías en caso de despido, bajo las causas justificadas, donde el trabajador pueda ir y denunciar ante las autoridades, y que estas tienen la obligación de establecer las causas y que están de alguna forma no sean arbitrarias y se rijan bajo el marco de la Legalidad, por lo tanto en base a todo lo ocurrido en este caso se reconoció la responsabilidad internacional que están tipificadas en el artículo 8 y 25 Sin embargo, sostuvo que la naturaleza del caso era de un órgano administrativo y no judicial y, en razón de ello, alegó que el reclamo de la Comisión y los representantes respecto a la afectación a la independencia judicial con motivo del cese no era aplicable al presente caso.

La Corte consideró el análisis del derecho a la estabilidad laboral, y las violaciones de los derechos, reconociendo derechos civiles y políticos los cuales deben ser establecidos y debe gozar de los principios de universalidad, independencia e interrelación, sin jerarquías, la cual hoy

en día es bastante complicado porque básicamente el que no posee muchos recursos es difícil en ciertas ocasiones a que la justicia sea pulcra al momento de imponer las leyes, mencionó el derecho al trabajo que de esta manera se establece una dignidad a la que cada uno de los Estados debe regirse, en cuanto a las condiciones que se basan en el régimen salariales, seguro de vida, salud y el factor económico, que en su vejez o en cualquier momento lo prive de trabajo, de esta manera se establece el derecho al trabajo ya que no a Carlos Aguinaga no le accedieron puestos públicos, y por ende le fue bastante complicado su acceso a un trabajo para la derivación de subsistencia, los cuales están reconocidos en la Carta de la OEA.

Es importante poder destacar que los gobiernos deben trabajar mucho para llegar a fortalecer la independencia del Poder Judicial en Ecuador, ya que en la actualidad se puede palpar que el Estado Ecuatoriano aún lucha para mantener la democracia en el país, o que siempre hay ciertos poderes políticos que desean de manera desleal llegar al gobierno para tomarse la justicia, para luego poder deshacer tantos casos que hoy en día quedan en la impunidad, casos que ameritan justicia y garantizar que se le brinde el debido proceso y se pueda de esta manera contar con los procedimientos judiciales.

Una de las medidas que amerita importancia y que se recomienda implementar, es que el estado ecuatoriano pueda contar con una medida que pueda prevenir la interferencia política en la justicia, que no se involucre al ejecutivo en la justicia, que se salvaguarde los derechos políticos de los ciudadanos que ocupan en un cargo público.

Que se le de reconocimiento a las personas que lo dan todo por el deseo de hacer justicia, y que para los cargos en la corte de justicia no se pueda poner de manera arbitraria a personas que perjudiquen al Estado y al pueblo ecuatoriano, que se dé un incentivo a las personas que luchan y son ejemplos que a pesar de ser perseguidos por intereses políticos no tienen miedo de alzar la voz y denuncia de manera internacional en busca de que se le haga justicia.

Que todo funcionario que ocupe cargos importantes en la Justicia sean capacitados y estén debidamente capacitados y actos para no ser cómplices en la injusticia que hoy en día podemos vivir en el Ecuador, donde se atenta contra los derechos humanos para tratar de conseguir ciertos intereses a cambio de sobornos, donde las personas que desean ocupar un cargo público o un puesto en la política, no tenga que sobornar o comprar ese puesto sino más bien sean denunciados todos estos actos de corrupción que impiden que personas honestas estén involucradas en puestos de gobiernos, siendo un obstáculo para la justicia y para el crecimiento de la sociedad Ecuatoriana, donde el crecimiento sea en mejorar las actitudes de la siguiente generación, donde no exista más la corrupción ni la necesidad de robarle los sueños a nuestro prójimo.

Porque todos somos ecuatorianos y debemos ser unidos para construir un futuro mejor para los que vienen detrás de nosotros, pero si no podemos ser ejemplo en la sociedad, sino podemos

dejar un legado, sino tenemos moral ni ética para darle ejemplo a nuestros hijos, como vamos a dejar una huella para entregar un futuro mejor a las futuras generaciones.

Si el presidente de la república no predica con el ejemplo siendo la cabeza o el principado de una nación, y si el presidente no hace lo correcto y deja de lado el ser honrado y la justicia, como podemos exigirle al pueblo que no robe, como podemos pedirle al pueblo que cambie, si el presidente de un país se roba millones de dólares, pues no hay fundamentos para ser un ente de cambio, cuando el presidente debe ser el primer ejemplo para el pueblo, y ser transparente en todas sus acciones dentro del estado ecuatoriano.

Bibliografía

HUMANOS, C. I. (30 de ENERO de 2023). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: <file:///C:/Users/asus/Downloads/caso%20aguinaga.pdf>

IDH, C. (OCTUBRE de 2023). *INDEPENDENCIA JUDICIAL*. INDEPENDENCIA JUDICIAL: https://www.researchgate.net/profile/Gladys-Morales-2/publication/379053116_Lineas_de_Precedentes/links/65f9300f32321b2cff8c65a5/Lineas-de-Precedentes.pdf

RODRÍGUEZ, B. (ENERO de 2022). *CUMPLIMIENTOS DE LAS SENTENCIAS*. CUMPLIMIENTOS DE LAS SENTENCIAS: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=eXxbEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=+Reglamento+de+la+Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos&ots=mmSkloeXBj&sig=fgpH9wc09->



SCIELO. (JUNIO de 2024). *SCIELO*. SCIELO: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002024000100030&script=sci_arttext